ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL DE GUAYANILLA
LEGISLATURA MUNICIPAL DE GUAYANILLA

ORDENANZA NÚMERO 43
SERIE: 2025-2026

ORDENANZA PARA AUTORIZAR LA INSTALACIÓN DE UNA PLACA CONMEMORATIVA EN EL MONUMENTO DEL TRIÁNGULO DE LA PLAYA DE GUAYANILLA, UBICADO EN LA PLAZA DEL PESCADOR DESAPARECIDO, EN OCASIÓN DE LA CONMEMORACIÓN DE CINCUENTA (50) AÑOS EN MEMORIA Y HOMENAJE A LOS CINCO PESCADORES DESAPARECIDOS EN EL AÑO 1976; DISPONER SOBRE SU UBICACIÓN, COSTEO Y CONDICIONES DE INSTALACIÓN; Y PARA OTROS FINES RELACIONADOS.

POR CUANTO: La Ley Número 107 de 14 de agosto de 2020, conocida como "El Código Municipal de Puerto Rico" (en adelante "Código Municipal"), en su Artículo 1.003, establece como política pública, proveer a los municipios de aquellos poderes y facultades necesarias para que puedan asumir su función fundamental a favor del desarrollo social y económico de sus jurisdicciones. Los municipios son la entidad gubernamental más cercana al pueblo y el mejor intérprete de sus necesidades y aspiraciones. El Artículo 1.005 del Código Municipal establece que los poderes y facultades conferidos a los municipios, excepto disposición en contrario, se interpretarán liberalmente a favor de los municipios, en armonía con la buena práctica de política pública fiscal y administrativa, para garantizar a los municipios las facultades necesarias en el orden jurídico, fiscal y administrativo, para atender eficazmente las necesidades y el bienestar de sus habitantes.

POR CUANTO: El Artículo 1.007 del Código Municipal sobre la autonomía municipal le reconoce a los municipios el ejercicio de sus poderes jurídicos, económicos y administrativos sobre asuntos relativos al bienestar general de sus habitantes. Establece que, los municipios tendrán la libre administración de sus bienes y de los asuntos de competencia o jurisdicción, la disposición de sus ingresos y la forma de recaudarlos e invertirlos.

POR CUANTO: La Ley Núm. 107-2020, antes citada en su Artículo 1.008, sobre poderes de los municipios establece que los municipios tendrán los poderes naturales y cedidos que le correspondan para ejercer las facultades inherentes a sus fines y funciones. El inciso (o) dispone que los municipios podrán ejercer el poder legislativo y el poder ejecutivo en todo asunto de naturaleza municipal que redunde en el bienestar de la comunidad y en su desarrollo económico, social y cultural, en la protección de la salud y seguridad de las personas, que fomente el civismo y la solidaridad de las comunidades y en el desarrollo de obras y actividades de interés colectivo. Por su parte el inciso (t) dispone sobre el poder del municipio de ejercer todas las facultades que se le deleguen por el Código Municipal y aquellas incidentales y necesarias.

POR CUANTO: El Artículo 1.010 del Código Municipal establece que corresponde a cada municipio ordenar, reglamentar y resolver cuanto sea necesario o conveniente para atender las necesidades locales y para su mayor prosperidad y desarrollo. El Artículo 1.018, indica que el alcalde será la máxima autoridad de la Rama Ejecutiva del gobierno municipal y en tal calidad le corresponderá su dirección, administración y la fiscalización del funcionamiento del municipio.

POR CUANTO: Mediante comunicación escrita de fecha 15 de junio de 2026, los ciudadanos Alicia Pacheco Maldonado, Bienvenida Jorge Valentín, Miriam Rodríguez Bauzá y Jaynill Santos Cruz, en representación de familiares y miembros de

la comunidad, solicitaron formalmente la autorización del Municipio de Guayanilla para la instalación de una placa conmemorativa en el área de la Plaza del Pescador Desaparecido. La referida placa sería costeada en su totalidad por la comunidad y los familiares de los pescadores desaparecidos, proponiéndose la misma en mármol, con medidas aproximadas de veintidós por treinta y seis (22 x 36) pulgadas y un costo estimado de novecientos dólares ($900.00). Asimismo, los peticionarios reconocen que la Plaza del Pescador Desaparecido constituye una facilidad pública municipal, por lo que la instalación y ubicación final de la referida placa quedan sujetas a la evaluación y aprobación de la Administración Municipal y la Legislatura Municipal de Guayanilla. De igual forma, se informó que la actividad de develación servirá como un espacio de reflexión, recuerdo y encuentro comunitario, mediante el cual se honrará la memoria de los pescadores desaparecidos y se promoverá la transmisión de este acontecimiento histórico a las nuevas generaciones del Barrio Playa y del Municipio de Guayanilla.

POR CUANTO: La instalación de la referida placa conmemorativa será ubicada en el monumento del Triángulo de la Playa de Guayanilla, erigido en tributo a los pescadores desaparecidos en el año 1976, a saber: el Sr. Félix Rodríguez Bauzá, el Sr. Rubén Pacheco Maldonado, el Sr. Milton Galarza Sierra, el Sr. Bernardo Jorge Valentín y el Sr. José M. Jorge Díaz, como parte del reconocimiento y preservación de su memoria histórica dentro del Municipio de Guayanilla.

POR CUANTO: La Administración Municipal de Guayanilla ha determinado que la presente Ordenanza responde al interés público al autorizar la instalación de una placa conmemorativa en un monumento de valor histórico y cultural en el Municipio, en ocasión de la conmemoración de cincuenta (50) años en memoria y homenaje a los cinco pescadores desaparecidos en el año 1976. Esta iniciativa promueve la preservación de la memoria colectiva, fortalece los valores de identidad comunitaria, respeto histórico y cohesión social, y fomenta el reconocimiento de eventos significativos para el Barrio Playa y el Municipio de Guayanilla, conforme a las facultades conferidas por el Código Municipal de Puerto Rico y demás leyes aplicables.

POR TANTO: **ORDÉNESE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE GUAYANILLA, PUERTO RICO, LO SIGUIENTE:**

SECCIÓN 1RA: Se autoriza la instalación de una placa conmemorativa en el monumento del Triángulo de la Playa de Guayanilla, en ocasión de la conmemoración de cincuenta (50) años en memoria y homenaje a los cinco pescadores desaparecidos en el año 1976, a saber: el Sr. Félix Rodríguez Bauzá, el Sr. Rubén Pacheco Maldonado, el Sr. Milton Galarza Sierra, el Sr. Bernardo Jorge Valentín y el Sr. José M. Jorge Díaz, conforme a los términos establecidos en la presente Ordenanza.

SECCIÓN 2DA: La placa conmemorativa será costeada en su totalidad por la comunidad y los familiares de los pescadores desaparecidos, sin que ello conlleve gasto alguno para el Municipio de Guayanilla. La misma será instalada en el monumento del Triángulo de la Playa de Guayanilla, ubicado en la Plaza del Pescador Desaparecido, conforme a los requisitos técnicos, reglamentarios y de seguridad aplicables, y estará sujeta a la previa evaluación y aprobación

de la Administración Municipal y las dependencias correspondientes, así como a la disponibilidad de espacio y condiciones estructurales del área.

SECCIÓN 3RA: Esta Ordenanza comenzará a regir inmediatamente después de ser aprobada por la Legislatura Municipal y firmada por el Alcalde.

SECCIÓN 4TA: Copia debidamente de esta Ordenanza será remitida al Departamento de Obras Públicas Municipal, a Secretaría Municipal, a la Policía Municipal, a la Oficina de Arte y Cultura del Municipio, a la Oficina del Alcalde, la Oficina de Gerencia y Presupuesto, Departamento de Estado, Oficina de Servicios Legislativos (OSL) de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico, según lo dispuesto en el Artículo 1.045(s) de la Ley Núm. 107-2020, según enmendada, así como a toda aquella dependencia gubernamental estatal y/o municipal pertinente, para su conocimiento y acción correspondiente.

APROBADO POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE GUAYANILLA, PUERTO RICO EN SESIÓN ORDINARIA,
HOY 23 DE junio DE 2026.

Hon. Francisco Quirós Orengo
Presidente
Legislatura Municipal

Sr. Exor Rullán Vargas
Secretario
Legislatura Municipal

APROBADA Y FIRMADA POR EL ALCALDE DE GUAYANILLA, PUERTO RICO,
HOY 26 DE junio DE 2026.

Hon. Raúl Rivera Rodríguez
Alcalde

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL DE GUAYANILLA
LEGISLATURA MUNICIPAL
APARTADO 560550
GUAYANILLA, PUERTO RICO 00656-0550
TELÉFONO (787) 835-7559
Email: legislatura@guayanillapr.net

Hon. Francisco Quirós Orengo
Presidente

Exor Rullán Vargas
Secretario

CERTIFICACIÓN

Yo, **Exor Rullán Vargas,** Secretario de la Legislatura Municipal de Guayanilla, Puerto Rico, por la presente certifico:

Que lo que antecede es copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 43, Serie 2025-2026, aprobada por la Legislatura Municipal reunida en Sesión Ordinaria el 25 de junio de 2026.

Dicha Ordenanza Núm. 43, Serie 2025-2026, recibió los votos a favor de los siguientes Legisladores:

LEGISLADORES MUNICIPALES	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENIDO	AUSENTE EXCUSADO
1. **Hon. Francisco A. Quirós Orengo**	X			
2. **Hon. Miriam Caraballo Malavé**			X	
3. **Hon. Germin Báez Vélez**	X			
4. **Hon. Emilio I. Quirindongo Fraticelli**	X			
5. **Hon. Anthoney Anavitate Cuadrado**	X			
6. **Hon. Johanna Marrero Oliveras**	X			
7. **Hon. Yarelis M. Correa Velázquez**	X			
8. **Hon. Julio C. González Soto**	X			
9. **Hon. Héctor L. Arzola Pagán**	X			
10. **Hon. Joel Pagán Pagán**	X			
11. **Hon. Jashira Acevedo García**				X
12. **Hon. Saimé Figueroa Rodríguez**	X			

Para que así conste, expido la presente certificación bajo mi firma y el Sello Oficial de la Legislatura Municipal de Guayanilla, Puerto Rico, hoy 25 de junio de 2026.

Sr. Exor Rullán Vargas
Secretario
Legislatura Municipal
Municipio de Guayanilla, Puerto Rico

LEGISLATURA MUNICIPAL
GUAYANILLA, PUERTO RICO